CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No VE-459-2019 DEL 25 DE JUNIO DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S. CEDIDO A CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA

ENTIDAD CONTRATANTE:	**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** NIT No 830.125.996-9
NOMBRE DEL CEDENTE	**CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN:	NIT No 901.061.715-7
NOMBRE DEL CESIONARIO:	**CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA**
IDENTIFICACIÓN	NIT No 900.512.933-9
VALOR CONTRATO	El valor del contrato se fijó en la suma única de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($331.800.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.
VALOR POR EJECUTAR:	El valor del presente Contrato se fija en la suma única de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($331.800.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, independientemente de la denominación que asuman o del nivel territorial del que provengan, que se causen o llegaren a causar por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como la totalidad de los costos directos e indirectos causados durante la ejecución del contrato de Prestación de Servicios, el cual se entenderá como precio global fijo.
PLAZO:	El plazo del contrato por el término de DOS PUNTO CINCO (2.5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **Nota:** No obstante, el plazo establecido en este documento, en el evento en que, para el desarrollo de los proyectos asignados al contratista, se haga necesario prorrogar el contrato, esta modificación se efectuará sin que por ese simple hecho se generen honorarios adicionales a los acá establecidos.

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA PATRICIA CORREA MALAVER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.944, representante legal suplente de **CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 29 de noviembre de 2019, quien para los efectos legales se denominará el **CEDENTE**, de una parte y por la otra, **MANUEL GONZÁLEZ MOLES**, identificado con cédula de extranjería No. 422.932, quien obra en nombre y representación legal de **CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA,** de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 29 de noviembre de 2019, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO** hemos acordado celebrar la presente **CESIÓN**, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que se adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No VJ-VE-SA-005-2019 a través del cual se adjudicó y celebró el contrato No. VE-459 del 25 de junio de 2019 con la empresa CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S., cuyo objeto consiste en *"EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD ELABORADOS POR EL ORIGINADOR DEL PROYECTO AEROPORTUARIO DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ANEXO TÉCNICO, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VIABILIDAD"*, con el fin de evaluar los estudios técnicos presentados por el originador de la APP de Iniciativa Privada denominada Ciudadela Aeroportuaria

Cartagena de Indias. **2)** Que de conformidad con la sección 1.03 del Contrato, el valor pactado correspondió a la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($331.800.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, independientemente de la denominación que asuman o del nivel territorial del que provengan, que se causen o llegaren a causar por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como la totalidad de los costos directos e indirectos causados durante la ejecución del contrato de Prestación de Servicios, el cual se entenderá como precio global fijo. **3)** Que el plazo de ejecución pactado, según la sección 1.05 del Contrato, correspondió a dos punto cinco (2.5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Nota: No obstante, el plazo establecido en este documento, en el evento en que, para el desarrollo de los proyectos asignados al contratista, se haga necesario prorrogar el contrato, esta modificación se efectuará sin que por ese simple hecho se generen honorarios adicionales a los acá establecidos. **4)** Que el acta de inicio del contrato se suscribió el día 5 de agosto de 2019. **5)** Que a través de memorando interno N°2019-200-013964-3 del 20 de septiembre de 2019, la Vicepresidencia de Estructuración solicitó a la Vicepresidencia Jurídica revisar y definir un posible conflicto de interés del evaluador CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S. en relación con el proyecto de APP de Iniciativa Privada denominado Ciudadela Aeroportuaria Cartagena de Indias. **6)** Que mediante comunicación N°2019-409-109271-2 del 17 de octubre de 2019, la empresa CEMOSA INGENIERIA y CONTROL S.A.S, solicitó a la ANI una suspensión por el término de catorce (14) días, y la posible cesión del contrato considerando que la dirección de CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S. manifestó que *"La presente solicitud se basa en el análisis interno por parte de CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL SAS, con respecto al Radicado No. 20192000310421 recibido el día 10/09/2019, el cual tiene por objeto verificar los trabajos ejecutados en otros proyectos aeroportuarios a nivel nacional y su relación con el presente contrato para analizar si existe algún tipo de conflicto de interés. En virtud de lo anterior, la dirección de CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL SAS ha decidido que aunque a su entender no existe tal conflicto, lo más sano para la correcta ejecución del contrato sería evaluar una posible Cesión de Contrato a otros proponentes con igual o mayor capacidad técnica para la ejecución de los trabajos, previa evaluación de credenciales y autorización expresa por parte de la ANI".* **7)** Que de acuerdo con el numeral anterior se suscribió Acta de Suspensión No 1 del contrato por el período comprendido entre el 18 y el 31 de octubre de 2019 inclusive, con la finalidad de estudiar la eventual configuración de un conflicto de interés. **8)** Que nuevamente, mediante radicado No. 2019-409-113952-2 del 29 de octubre de 2019, en contratista CEMOSA INGENIERIA y CONTROL S.A.S, y bajo los mismos argumentos expuestos en la comunicación N°2019-409-109271-2, solicitó prórroga a la suspensión realizada al contrato N°VE-459 de 2019 por el término de veintidós (22) días, y que de igual manera fuera estudiada por la Entidad la posibilidad de una cesión. **9)** Que de acuerdo con el numeral anterior se suscribió Acta de Suspensión No 2 del contrato por el período comprendido entre el 1 y el 22 de noviembre de 2019 inclusive, con la finalidad de estudiar la eventual configuración de un conflicto de interés y la solicitud de cesión por parte del Contratista. **10)** Que posteriormente, a través de comunicación N°2019-409-122283-2 del 22 de noviembre de 2019, el Contratista solicitó continuar con la suspensión del Contrato por el término de catorce (14) días más, y cesión del contrato. **11)** Que de acuerdo con el numeral anterior se suscribió Acta de Suspensión No 3 del contrato por el término de catorce (14) días, con el fin de continuar estudiando los requerimientos del Contratista y continuar analizando la situación de conflicto de interés planteada. **12)** Que nuevamente el contratista CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S., mediante comunicación No. 2019-409-127104-2 del 5 de diciembre de 2019, solicitó continuar con la suspensión del Contrato por el término de diecisiete (17) días, y reiteró su solicitud de cesión del contrato. **13)** Que la ANI accedió al otorgamiento de la prórroga de la suspensión para resolver todas las solicitudes efectuadas, y suscribe el Acta de Suspensión No 4 del contrato por el término de diecisiete (17) días. **14)** Que en cuanto a la situación planteada sobre el eventual conflicto de interés del Contratista, la Gerente del GIT de Estructuración de la Vicepresidencia Jurídica (A) mediante memorando dirigido a la Vicepresidente de Estructuración No 2019-703-019438-3 del 13/12/2019 manifestó: *"(…) una vez estudiada la regulación del conflicto de interés contenido en el*

Pliego de Condiciones correspondiente al proceso N° VJ-VE-SA-005-2019, se pudo evidenciar que la misma no cumple con los requisitos de taxatividad y tipicidad propios de la figura, toda vez que no se identifican de forma expresa, típica y objetiva las causales en virtud de las cuales puede derivarse un conflicto de interés, de manera que al tratarse de una prohibición ambigua y amplia, la Gerencia carece de elementos concretos para poder determinar si efectivamente se materializa la solicitud invocada por ODINSA. Ello, puesto el conflicto de interés, al ser una figura de interpretación y aplicación restrictiva, requiere una regulación clara y precisa de las causales que lo generan, so pena de permitir un margen peligroso de subjetividad al momento de realizar el examen, razón por la cual la ausencia de presupuestos concretos y definidos en el Pliego de Condiciones, conlleva a que el funcionario encargado de adelantar el juicio de adecuación tome una decisión cimentada en definiciones abstractas, por fuera del marco legal y jurisprudencial definido para ello, hecho que implica, indiscutiblemente, la vulneración de los derechos del sujeto pasivo de la determinación" (…). **15)** Que en virtud de lo anterior, CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL S.A.S ha decidido que, aunque a su entender no existe tal conflicto, lo más sano para la correcta ejecución del contrato sería evaluar una posible Cesión de Contrato a otros proponentes con igual o mayor capacidad técnica para la ejecución de los trabajos, previa evaluación de credenciales y autorización expresa por parte de la ANI; para lo cual propuso para la realización de la cesión a la empresa consultora UG21 Consultores de Ingeniería S.L, quien cumple con los mismos requisitos jurídicos, financieros y técnicos solicitados dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°VJ-VE-SA-005-2019-SECOP II, para que realice los conceptos y pronunciamientos técnicos necesarios de acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios previsto a ser cedido, y así determinar la viabilidad técnica del proyecto de acuerdo a los intereses y políticas públicas definidas por la ANI. **16)** Que al respecto, es necesario precisar que dentro de la ejecución del contrato N°VE-459 de 2019, CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S., dada la situación presentada de un eventual conflicto de interés, se abstuvo de ejecutar actividades o tomar decisiones que lo pudieren comprometer ante este señalamiento, por lo que no se generó ningún pago a su favor, y por lo tanto no habrá lugar a reclamación alguna por parte del contratista CEDENTE a la ANI por este concepto. **17)** Que de igual manera, el valor que se le pagará al CESIONARIO "UG21 Consultores de Ingeniería S.L" será el valor pactado el contrato, es decir, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($331.800.000), que serán pagados de conformidad con la sección 1.03 del Contrato N°VE-459 de 2019. **18)** Que en concordancia con lo anterior, el cesionario requiere de un tiempo prudencial para la ejecución adecuada del contrato, lo cual implica la revisión detallada de toda la información técnica entregada por el originador, requerimientos de información, reuniones de coordinación, la elaboración de los respectivos informes, y demás actividades que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. Por ello, se requiere otorgar una prórroga por el término de DOS (2) MESES al cesionario. **19)** Que de acuerdo con lo anterior, mediante memorando No 2019-200-019516-3 del 16 de diciembre de 2019 el supervisor del contrato y el ordenador del mismo, aprueban que el contrato pueda ser cedido y por tanto solicitan tramitar la cesión del contrato y prorrogar el término del contrato por DOS (2) MESES. **20)** Que el supervisor del contrato con la suscripción del presente documento expresa la aceptación de la cesión del contrato, y en consecuencia se deja constancia de que el **CESIONARIO,** cumple con las calidades e idoneidad establecida en los estudios y documentos previos base de la presente contratación. **21)** Que la Vicepresidente de Estructuración, **DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.956.203, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, nombrada en el cargo mediante la Resolución No. 1792 del 2 de diciembre de 2019; facultada para celebrar contratos conforme con lo previsto en la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, la Resolución No. 1341 del 27 de julio de 2015 y la Resolución 1529 del 8 de noviembre de 2017, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA**, y en atención a lo anterior, acepta y aprueba mediante la suscripción del presente documento, la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **VE-459-2019,** solicitada por **CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S.** en la totalidad de sus derechos y obligaciones, dando así cumplimiento a lo

previsto en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 1960 del Código Civil. **22)** Que tanto **EL CEDENTE** como **EL CESIONARIO** manifiestan bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición constitucional o legal, ni en conflicto de intereses para celebrar la presente cesión y afirman no encontrarse incluida en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada. Por lo anterior las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - CESIÓN: EL CEDENTE cede el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **VE-459-2019** al **CESIONARIO**, en todas las obligaciones, términos y condiciones pactadas a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente documento, hasta por el plazo de ejecución establecido en el contrato y en sus modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CESIONARIO acepta y manifiesta que se obliga a ejecutar el objeto del contrato con la correcta oportunidad y competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se cede, sin perjuicio de la responsabilidad que por Ley les compete tanto a **LA CEDENTE** como al **CESIONARIO**.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR: El valor del contrato se estableció por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($331.800.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.

CLÁUSULA TERCERA – SALDO POR EJECUTAR: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor por ejecutar por EL CESIONARIO es la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($331.800.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: El valor por ejecutar se pagará en la forma establecida en la Sección 1.03 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **VE-459-2019**.

CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍA: Teniendo en cuenta lo establecido en la presente cesión y el valor por ejecutar señalado en la cláusula tercera de este documento, **EL CESIONARIO** se compromete a modificar a favor de la Agencia, la garantía de Cumplimiento y Calidad del Servicio que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y a presentar el anexo modificatorio para su aval, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA – PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato por el término de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Una vez aceptada la cesión por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la presente cesión hará parte de integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **VE-459-2019**, razón por la cual, todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato y sus modificaciones, que no sean modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para **EL CESIONARIO.**

CLÁUSULA OCTAVA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La Cesión se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución

deberán cumplirse los siguientes requisitos: a)La constitución de la garantía única, la cual estará a cargo del CESIONARIO, b) La aprobación de la garantía única por parte de LA AGENCIA.

Proyectó: Olga María Arenas. – Abogada GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.
Revisó: Ricardo Perez Latorre – Coordinador GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica.